

REGLAMENTO

REGIMEN

INTERNO

CEIP MIGUEL DE CERVANTES

GUIJUELO

CURSO 2023-2024

1. DEFINICIÓN DEL CENTRO.....	3
2. DIVULGACIÓN, USO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
2.1 Organización funcional y administrativa del centro.....	4
2.2 Órganos de gobierno colegiados.....	4
2.3 Órganos de gobierno unipersonales	8
2.4 Órganos de coordinación docente:	12
3 LA CONVIVENCIA.....	19
3.1 Órganos competentes de la convivencia en los centros.....	19
3.2 Normas de convivencia de los alumnos.....	21
3.3 De las normas de convivencia de los profesores.....	25
3.4 Normas de convivencia de las familias.....	26
4 DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	27
4.1 De los alumnos	27
4.1.1 Derechos de los alumnos.....	28
4.1.2 Deberes de los alumnos.....	30
4.2 Derechos y deberes de los padres y madres de alumnos.....	31
4.2.1. Derechos de los padres o tutores legales.....	31
4.2.2. Deberes de los padres o tutores legales.....	32
4.3 Derechos y deberes de los profesores.....	32
5 CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA.....	34
6.- ORGANIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.....	48
6.1 Organización de los recursos humanos.....	48
6.2 Recursos materiales.....	51
7 EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO. 52	

En la redacción de este documento se ha utilizado el uso genérico del masculino por ser término no marcado en la oposición masculino/femenino, tal y como recomienda la RAE.

Este Reglamento de Régimen Interno pretende regular la actividad interna del Centro, mediante normas que obligan a todos los sectores a los que va dirigido, garantizando los derechos reconocidos por Ley. Se sustenta en el concepto de que un Centro Educativo tiene unos fines comunes a todos los sectores de la comunidad educativa y que, para la consecución de los mismos, intervienen diferentes órganos y colectivos.

Normativa:

- Decreto 51/2007 de 17 de mayo por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos....
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León
- Ley Orgánica 8/2013, del 9 de diciembre, LOMCE.
- DECRETO 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León
- DECRETO 26/2016 de 21 junio por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León.
- DECRETO 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

1. DEFINICIÓN DEL CENTRO.

Art. 1 El Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Miguel de Cervantes está situado en Guijuelo (Salamanca) se define como una comunidad de alumnos y profesores, con la colaboración de los padres y madres, y otras personas que trabajan de forma directa en la en la organización y desarrollo de las diferentes actividades tanto escolares como extraescolares, así como el Equipo de Orientación y monitores de actividades extraescolares, tiene por finalidad la formación integral de los alumnos desarrollando su personalidad. Teniendo como modelo la vida democrática y respetando la ideología y pensamiento de cada uno. Rechaza cualquier discriminación siendo una comunidad en la que todos son aceptados, pueden dialogar, escuchar y ser escuchados. Donde todos los miembros colaboran en la consecución de una convivencia positiva y cuyas actividades educativas se ajustarán a la Legislación Vigente.

2. DIVULGACIÓN, USO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2. El equipo directivo adoptará las medidas para que este reglamento sea conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. El ámbito de aplicación de este reglamento abarca a todos los miembros, órganos y servicios de la comunidad educativa de este centro.

La Dirección del Centro procura que los miembros de la Comunidad Educativa conozcan bien este reglamento, así como toda la documentación que regula y promueve la convivencia positiva del colegio:

A principios de curso y de cada trimestre, cada profesor-tutor con los padres, realizará un análisis de las Normas de convivencia del Centro, especialmente de las que atañen a las familias y los alumnos, así como de las medidas preventivas para posibilitar una convivencia positiva, implicando a las familias para su consecución.

El Reglamento de Régimen Interno aparece en la Página Web del Centro, así como el Proyecto Educativo, el Plan de Acción Tutorial, el Plan de Convivencia y el Plan de Lectura, para poder conocerlo y consultarlo.

La Comisión de convivencia, junto con la Coordinadora de Convivencia, se reunirá trimestralmente para analizar la situación de Convivencia del Centro, promoviendo actividades dentro del Plan de Convivencia y del Plan de Acción Tutorial para crear en todo lo posible un clima adecuado de convivencia que implique a los sectores de la Comunidad Educativa. Esta Comisión de Convivencia, informará al Consejo Escolar de la situación de Convivencia del Centro y propondrá medidas preventivas y actividades que faciliten la Convivencia del Centro.

2.1 Organización funcional y administrativa del centro.

Art. 3. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno velarán por que las actividades del centro se ajusten a los objetivos del mismo garantizando que se cumplan los derechos y los deberes por parte de los miembros de la comunidad educativa.

2.2 Órganos de gobierno colegiados.

Art. 4. El Consejo Escolar, naturaleza y composición.

El Consejo Escolar, como órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa, estará integrado por:

- a) La directora, que será su presidenta.
- b) La jefe de estudios
- c) La secretaria del centro que actuará como tal, con voz pero sin voto.
- d) Un concejal o representante del ayuntamiento de Guijuelo.
- e) 5 representantes de profesores.
- f) 5 representantes de padres de alumnos.

Art.5. Reuniones de Consejo Escolar.

El Consejo Escolar se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que sea convocado por la presidenta por decisión propia o a petición de al menos dos tercios de sus componentes. La convocatoria de las reuniones será hecha por la presidenta con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Excepcionalmente podrá ser convocado con una antelación inferior si la urgencia e importancia de los asuntos a tratar así lo requieren y es aceptado por la totalidad de sus componentes.

Art. 6. Funcionamiento del Consejo Escolar.

A la convocatoria de reunión se acompañará el orden del día junto con la documentación de que se disponga de los asuntos a tratar. Se priorizará el envío de convocatoria y documentos por vía e-mail. Una vez convocado Consejo reglamentariamente, se abrirá la sesión a la hora fijada en la convocatoria, si están presentes la mitad más uno de sus componentes. Si no existiera quórum, la presidenta dejará un margen de treinta minutos para la apertura de la sesión. Si transcurrido este tiempo continuase sin haber quórum, la reunión quedará aplazada para una segunda convocatoria a celebrar a la misma hora del primer día lectivo, pasadas cuarenta y ocho horas. En la segunda convocatoria se abrirá la sesión con los miembros presentes, si son al menos cinco, con validez a los efectos tomados. Si en la segunda convocatoria no asistiera el mínimo de cinco miembros la reunión quedará suspendida definitivamente y los asuntos del orden del día se entenderán que han sido rechazados.

Una vez iniciada la reunión, cualquier miembro puede introducir algún punto a tratar, no incluido en el orden del día, si están presentes todos los componentes y así lo deciden por unanimidad, en cuyo caso tendrán validez los acuerdos tomados como si estuviese incluido en el Orden del día. Los acuerdos del orden del día serán aprobados por mayoría de los asistentes, pudiendo cualquier miembro hacer constar votos particulares, en cuyo caso quedarán liberados de las responsabilidades de los acuerdos tomados, pero no de su acatamiento.

La ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre establece que se ha de incorporar en las normas de organización y funcionamiento del centro la regulación concreta de la participación del alumnado, así como de las familias y claustro de profesorado en el Consejo Escolar

Art. 7. Atribuciones del Consejo Escolar:

- a) Evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- b) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

- c) Participar en la selección del director del centro, según esta Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- d) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- f) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la LOMCE, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- g) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios.
- h) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- j) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.
- l) Aprobar y evaluar el Proyecto Educativo, la Programación General Anual y el Reglamento de Régimen Interior.
- m) Incluir decisiones sobre el proceso de admisión del alumnado.
- n) Detallar iniciativas, medidas, actividades, fórmulas organizativas sobre el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia, estilos de vida saludables y prevención del acoso escolar.
- ñ) Revisar las medidas correctoras adoptadas por el director de conductas que perjudiquen gravemente la convivencia.
- o) Aprobar la obtención de recursos complementarios y el proyecto de presupuesto del centro.
- p) Colaborar con las administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos, con fines educativos y culturales.

q) Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición del Consejo Escolar.

Art 8. Comisiones que se constituyen en el marco del Consejo escolar. Composición y funciones.

a) Comisión Permanente.

Composición: Está formada por directora, jefa de estudios, secretaria, un profesor y un padre.

Funciones: Tomar decisiones respecto a hechos que se presentan a lo largo del Curso y que requieren una respuesta inmediata, siempre que no sean de excesiva importancia y para las cuales se le faculta expresamente. Esas decisiones serán convalidadas posteriormente por el Consejo escolar.

b) Comisión Económica

Composición: Está formada por directora, secretario, un profesor y un padre.

Funciones: Tomar decisiones urgentes en materia económica y que no requieran la aprobación expresa del Consejo escolar. Esas decisiones serán convalidadas posteriormente por el Consejo escolar.

c) Comisión de Convivencia

Composición: Está formada por directora, jefe de estudios, un profesor y dos padres.

Funciones: Regular y fomentar la convivencia positiva en la Comunidad educativa, participando en la solución de los conflictos planteados y canalizará las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro. Se reunirá al menos una vez al trimestre y elaborará un informe que será presentado al Consejo Escolar.

Las Comisiones, de modo general, podrán decidir sobre temas relacionados con su cometido, siempre que no afecten de forma grave al Centro, en cuyo caso serán competencia del Consejo escolar.

Art. 9. Claustro de profesores. Naturaleza y composición.

El Claustro de profesores es el órgano de participación de los profesores en el control y gestión del centro y se encarga de planificar, coordinar, informar y decidir sobre todos los aspectos docentes del centro. El Claustro lo presidirá la directora e integrarán todos los profesores que presten servicio en el centro.

Art. 10. Funcionamiento del claustro.

a) El funcionamiento del Claustro de Profesores será el que se ha descrito para el funcionamiento del Consejo Escolar. Habrá tantas reuniones de Claustro como la directora crea conveniente o cuando sea solicitado por al menos dos tercios de sus componentes. Se convocará al menos una reunión al trimestre y al principio y final del curso escolar.

b) La asistencia al claustro será obligatoria para todos sus miembros.

Art. 11. Atribuciones del Claustro de profesores.

El Claustro de profesores tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación general anual, así como evaluar su aplicación.
2. Formular propuestas al Consejo Escolar para la elaboración del proyecto educativo e informar, antes de su aprobación, de los aspectos relativos a la organización y planificación docente.
3. Informar el proyecto de reglamento de régimen interior del centro.
4. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
5. Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y en la Comisión de selección de director prevista en la normativa actual.
6. Aprobar la propuesta curricular o sus modificaciones.
7. Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
8. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de la evaluación que del centro realice la Administración educativa, así como cualquier otro informe referente a la marcha del mismo.
9. Ser informado por la directora de la aplicación del régimen disciplinario del centro.
10. Ser informado de la propuesta a la Administración educativa del nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo.
11. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
12. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

2.3 Órganos de gobierno unipersonales

Art. 12. Los órganos de gobierno unipersonales. El equipo directivo.

El Equipo Directivo está formado por directora, jefa de Estudios y secretario.

Art. 13. Funciones del equipo directivo.

El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- b) Estudiar y presentar al Claustro y Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.

- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesores en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto del presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria de final de curso.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en él el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.

El equipo directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

Art. 14. Competencias del director.

Son competencias del director:

- a) Ostentar la representación del centro y representar oficialmente a la Administración educativa en el centro, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades educativas.
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.
- c) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, según las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los demás órganos de gobierno del centro.
- d) Colaborar con los órganos de la Administración educativa en lo relativo al logro de los objetivos del centro y formar parte de los órganos consultivos de la Dirección Provincial establecidos.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito al centro, así como realizar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.
- f) Mantener las relaciones administrativas con la Dirección Provincial y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- g) Gestionar los medios materiales del centro.
- h) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos.
- i) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro.
- j) Designar y proponer el cese de los miembros del equipo directivo y designar y cesar a los coordinadores de ciclo y a los tutores, según el procedimiento establecido en este reglamento.
- k) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos colegiados.

- l) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de profesores, padres, alumnos y personal de administración y servicios.
- m) Elaborar y aprobar con el equipo directivo la propuesta del proyecto educativo y la programación general anual, según las directrices y criterios establecidos por el Consejo Escolar y con las propuestas del Claustro y, además, velar por su correcta aplicación.
- n) Convocar y presidir los actos académicos, el Consejo Escolar, el Claustro y la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.
- ñ) Promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- o) Elevar al director provincial la memoria anual sobre las actividades y situación general del centro.
- p) Proporcionar la información requerida por las autoridades educativas competentes.
- q) Facilitar la información sobre la vida del centro a los distintos sectores de la comunidad escolar.
- r) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior, y con los criterios fijados por el Consejo Escolar.
- s) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros según las disposiciones vigentes.
- t) Favorecer la evaluación de los proyectos y actividades del centro y colaborar con la Administración educativa en las evaluaciones externas periódicamente realizadas.
- u) Corregir las competencias del director cedidas al Consejo Escolar.
- v) Promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de las áreas o materias.
- w) Fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa del centro.
- x) Diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la PGA.

Art. 15. Competencias del jefe de estudios:

Son competencias del jefe de estudios:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.

- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, junto con los demás órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros según los criterios aprobados por el Claustro y con el horario general incluido en la P.G.A., y velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las tareas de los equipos de ciclo.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del maestro orientador del centro, conforme al plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro en el Centro de Profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el centro.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones correspondientes, según las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios del Consejo Escolar.
- l) Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- m) Cualquier otra función que le pueda encomendar el director dentro de su competencia.

Art. 16. Competencias del secretario.

Son competencias del secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos del centro.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y disponer de los medios, informáticos audiovisuales y del resto del material didáctico.

- g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios (laboral) adscrito al centro.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del centro.
- i) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo, de la programación general anual y de la memoria, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Velar por el mantenimiento material del centro en todos sus aspectos, según el director.
- l) Cualquier otra función que le encomiende el director dentro de su ámbito de competencia.

2.4.- Órganos de coordinación docente

Art. 17. Los equipos docentes de nivel. Composición y reuniones.

a) EQUIPOS DE CICLO/ INFANTIL:

Los profesores que imparten clase en el ciclo se reúnen de manera quincenal. Cada mes, dentro de horario de obligada permanencia se levantará un acta. Estarán coordinados por una persona cada uno y tratarán los temas que desde la Jefatura de Estudios se indique aportando de nuevo los acuerdos alcanzados a la Jefatura de Estudios.

Cada grupo realizarán la programación general anual para su ciclo, nivel y al final del curso una memoria de evaluación de resultados obtenidos por el alumnado, las actividades realizadas, etc. y cumplimentará los Documentos de gestión organizativa y pedagógica del Centro.

Los equipos docentes de ciclo estarán formados por todos los maestros que imparten docencia en un mismo curso. La finalidad del equipo docente de ciclo es coordinar las actuaciones educativas del curso, reforzar el proceso educativo del alumnado y prevenir los problemas que pudieran aparecer a lo largo del mismo, compartiendo toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada curso, según los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.
- b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
- c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.

d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.

e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.

f) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.

g) Impulsar la alfabetización digital de los alumnos, formándoles en el uso seguro de las nuevas tecnologías atendiendo a su edad.

h) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.

i) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.

j) Conocer y compartir los problemas y conflictos que surjan en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de los profesores.

k) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

Dadas las características del centro, con 10 unidades, estas funciones serán asumidas por el equipo de ciclo representando en las actas de este mismo órgano cualquiera de las decisiones que se tomen.

En el caso de que fuera necesario una reunión exclusiva del equipo docente de ciclo, ésta será convocada por el tutor del curso con conocimiento de la dirección del centro y el acta formará parte de las actas del ciclo aclarando la excepcionalidad de la misma.

B) COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

Composición: directora, jefa de Estudios, coordinadores de ciclo de Infantil ciclos de Primaria, coordinadora de convivencia y orientador.

Reuniones: periodicidad mensual. Se levantará el acta correspondiente.

c) TUTORES

El tutor es el principal responsable de un grupo de alumnos y toda la información e intervenciones escolares y educativas referidas a ese grupo, tanto las colectivas como las de carácter individual, se canalizarán a través del tutor. Existe un Plan de Acción Tutorial en el Centro que especifica sus funciones, organización y funcionamiento de las tutorías, seguimiento y evaluación del plan y ámbitos de acción del mismo., así como un anexo de actividades de acción tutorial por etapas y ciclos, referidas a alumnos, familias,

profesores y entidades y servicios externos. Las tutorías se fijarán en el primer claustro de septiembre.

Art. 18. Funciones de los equipos docentes de ciclo.

- a) Elaborar, hacer el seguimiento y evaluar las programaciones didácticas de cada curso, según los criterios establecidos por la Comisión de coordinación pedagógica.
- b) Elaborar los aspectos docentes de la programación general anual correspondientes al curso.
- c) Realizar propuestas al equipo directivo relativas a la elaboración y revisión del proyecto educativo y de la programación general anual.
- d) Tomar decisiones curriculares y organizativas que afectan al curso realizando las propuestas que estime oportunas a la comisión de coordinación pedagógica.
- e) Diseñar las directrices metodológicas y organizativas del curso y su revisión periódica.
- g) Organizar actividades complementarias y extraescolares conjuntas relacionadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje y el fomento de la convivencia y la cultura.
- h) Intercambiar información sobre las características generales y específicas del alumnado.
- i) Desarrollar programas específicos para atender a la diversidad del alumnado.
- k) Conocer y compartir todos los problemas y conflictos que han podido surgir en la clase en cualquier área y su resolución, arbitrando medidas de corrección de conducta de los casos que lo precisen, que se aplicarán por parte de todos los profesores.
- l) Realizar la evaluación de los aprendizajes del alumnado a partir de criterios comunes de evaluación y calificación.

Art. 19. Equipos docentes de ciclo.

Para coordinar la práctica docente entre los ciclos o cursos, en los centros docentes habrá cuatro equipos docentes. Infantil, 1er ciclo (1º y 2º), 2º ciclo (3º y 4º) y 3er ciclo (5º y 6º), pudiendo incorporarse otro profesorado del centro de acuerdo con lo que establezcan las normas de organización y funcionamiento del propio centro.

Son funciones de los equipos docentes de ciclo:

- a) Establecer las estrategias organizativas, curriculares, metodológicas que sean necesarias para que los alumnos adquieran las competencias claves acordes con su edad.
- b) Analizar y proponer las líneas del Plan de Acción Tutorial.

- c) Diseñar y coordinar la realización y valorar las evaluaciones individualizadas de 4o de educación primaria, adoptando a partir de los resultados las decisiones individuales y colectivas precisas.
- d) Coordinar la selección de materiales pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de coordinación pedagógica para el centro.
- e) Definir las líneas de actuación pedagógica para establecer refuerzos educativos según los criterios establecidos para todo el centro.
- f) Proponer planes de mejora, formación y actividades complementarias a la comisión de coordinación pedagógica.
- g) Participar y colaborar en el desarrollo y consecución de planes desarrollados por el centro o el Proyecto de Autonomía si fuera el caso.
- h) Cualquier otra que les sea encomendada en el ámbito de sus competencias.

El director designará entre los miembros del equipo una vez oídos y tratará los temas que desde la Jefatura de Estudios aportando los acuerdos alcanzados a la Jefatura de Estudios.

Se reunirán al menos una vez al mes y se levantará acta de las reuniones. Para la organización de las tardes se creará un grupo de tutores de E.I., otro de 1er ciclo, otro de 2º ciclo y un último grupo de 3er ciclo y aunque por ley no corresponde, otro de equipo directivo. Entendemos que esta es la mejor manera de coordinar al profesorado tanto de etapas como de ciclos, las reuniones se llevan a cabo los martes de 14:00 a 15:00 h.

Art.20. La comisión de Coordinación Pedagógica. Naturaleza y composición

La comisión de coordinación pedagógica estará formada por el director del centro, o persona en quien delegue, que la presidirá, los coordinadores de los equipos docentes de ciclo, el coordinador de la etapa de Educación Infantil, el orientador del centro, el coordinador de convivencia y el jefe de estudios del centro que será el coordinador de la comisión.

La comisión de coordinación pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias. Actuará como secretario la persona de menor edad.

Art. 21. Funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.

- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- d) Velar por la coherencia y continuidad de las acciones educativas a lo largo del centro por el cumplimiento y posterior evaluación de las propuestas curriculares de centro.
- e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
- f) Proponer al claustro la planificación de las sesiones de evaluación y calificación, según la jefatura de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular de la etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones realizadas a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora si se considera necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.

Art. 22. Reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Periodicidad mensual. Se levantará el acta correspondiente. Tanto la convocatoria como el acta se enviará por correo electrónico a todos sus miembros con la suficiente antelación.

Art.23. Los tutores.

Cada grupo de alumnos tendrá un tutor que será designado por el director a propuesta del jefe de estudios. La tutoría recaerá preferentemente en el maestro que imparta mayor número de horas lectivas semanales a dicho grupo. Aunque pueden surgir excepciones Además del anterior, en determinadas ocasiones, se podrá nombrar un tutor ayudante que colaborará con el tutor en el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo que se establezca en las normas de organización y funcionamiento del centro.

El tutor permanecerá con su grupo de alumnos, al menos, durante el primer y segundo curso de la etapa, salvo que exista causa justificada y

motivada expresamente. En todo caso, se favorecerá la permanencia del mismo tutor en los cursos de 1º a 2.º de 3º a 4º y de 5.º a 6.º.

El tutor coordinará el trabajo del equipo docente del grupo de alumnos tutorizados y mantendrá una relación permanente y de mutua colaboración con sus familias. Para ello establecerá a lo largo del curso escolar un número mínimo de tres reuniones con el conjunto de padres del grupo, que podrá coordinar con las sesiones de evaluación trimestrales, y una individual con los padres de cada alumno.

El jefe de estudios coordinará a los tutores, manteniendo las reuniones precisas, para que la acción tutorial se desarrolle en las condiciones adecuadas.

Art. 24. Funciones del tutor.

- a) Participar en el desarrollo del Plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y pudiendo contar, para ello, con la colaboración del orientador del centro.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Atender las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- f) Colaborar con el orientador del centro para establecer la jefatura de estudios.
- g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- h) Informar a los padres o tutores legales del alumnado, a los maestros y a los propios alumnos del grupo de todo lo relacionado con la actividad docente y el rendimiento académico.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
- j) Atender y cuidar a los alumnos, junto con el resto del profesorado del centro, en los periodos de recreo y en las actividades no lectivas.

Art. 25. Otros órganos de coordinación o representación.

En el Centro contamos con los siguientes:

- Representante de formación del profesorado y coordinador de actividades de formación del C.F.I.E.
- Responsable de la biblioteca y plan de lectura.
- Responsable de periódico escolar.
- Coordinador TIC. Responsable de medios audiovisuales e informáticos.
- Coordinador del Plan de Acción Tutorial.
- Coordinador de RED XXI.

- Coordinador COMPIGEDU
- Coordinador del plan RELEO PLUS
- Coordinador del Plan de fomento de la cultura emprendedora.
- Coordinador del Plan de mejora de las destrezas orales y escritas.
- Coordinador del plan de innovación y mejora de los resultados académicos.
- Coordinador de medidas de igualdad
- Coordinador de convivencia.

En la medida de lo posible se procurará que cada coordinador de estos planes o proyectos dispongan de tiempo en su horario lectivo para el desempeño de sus funciones.

Art. 26.

El equipo de orientación educativa y pedagógica. Composición y funciones.

El Orientador colaborará con el profesorado en la atención de los alumnos/as que necesiten un seguimiento y apoyo especial en su proceso educativo. Asesorará al Equipo Directivo, profesorado, a los alumnos, a los padres y madres de los alumnos en los asuntos que requieran su atención y colaboración en aspectos de índole pedagógica.

El Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad forma parte del EOEP siendo su misión la de asesorar y colaborar con el Equipo Directivo, Profesorado, Alumnos, Padres y Madres de Alumnos en todo lo relativo a la problemática de tipo Social que se presente en el Centro y principalmente en lo referente al absentismo escolar y carencias de tipo familiar. También se encargará de coordinar las relaciones del Centro con las instituciones sociales que colaboran con el Centro.

Art.27. El personal no docente.

El Colegio cuenta con la atención de un fisioterapeuta con una atención al centro de dos días a la semana compartido con otros centros y una ATE con una dedicación de veinticinco horas semanales.

El personal de limpieza y mantenimiento del Centro. Este es un personal que envía y controla la Empresa de limpieza del Ayuntamiento y mantendrá el recinto escolar en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

Art. 28. La asociación de padres y madres del centro. Naturaleza y composición.

La asociación o asociaciones de padres y madres de alumnos que pudieran fundarse estarán formadas por los padres y madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro, en las condiciones que fijen sus estatutos. La misión es colaborar con el Equipo Directivo y Profesorado en el

buen funcionamiento del Centro y coordinar las actividades extraescolares que no organicen directamente el Claustro de Profesores. Cualquier actividad complementaria y extraescolar debe estar programada, organizada y coordinada por el Claustro de Profesores o bien por la Asociación o asociaciones de padres y madres de alumnos legalmente constituidas, por delegación del Consejo Escolar.

Art. 29. Competencias de la A.M.P.A.

1. Elevar al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.
2. Informar al Consejo Escolar de aquellos aspectos de la marcha del centro que considere oportuno.
3. Informar a los padres de su actividad.
4. Recibir información del Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como el orden del día de dicho Consejo antes de realizarlo para poder elaborar propuestas.
5. Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de este.
6. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
7. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias.
8. Conocer los resultados académicos y la valoración que de los mismos realice el Consejo Escolar.
9. Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo y de la Propuesta Curricular y de sus modificaciones.
10. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados por el centro.
11. Fomentar la colaboración entre los padres y los maestros del centro para el buen funcionamiento del mismo.
12. Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

3. LA CONVIVENCIA

3.1 Órganos competentes de la convivencia en los centros.

Art. 30. Órganos competentes de la convivencia en los centros.

La gestión de la convivencia en los centros se abordará desde los distintos ámbitos de gobierno, participación y coordinación docente.

De acuerdo con lo especificado en la LOMLOE, en primer lugar, se atribuye funciones y competencias concretas en lo relativo a la convivencia escolar:

1. Consejo escolar
2. Claustro de profesores
3. La dirección del centro.
4. Los tutores docentes de los grupos de alumnos
5. Los profesores de las distintas áreas o materias.
6. Figura de coordinador de bienestar y protección.

1) El Consejo Escolar.

Propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Debe velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes del alumnado, y tiene que conocer la resolución de los conflictos disciplinarios para que se atengan a la normativa vigente.

Cuando las medidas adoptadas por la dirección del centro se correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, el consejo escolar, a instancia de los padres o tutores legales, podrá revisar la decisión y proponer, si procede, las medidas oportunas.

Tiene que evaluar los resultados de la aplicación de las normas de convivencia del centro, analizar los problemas detectados en su aplicación efectiva y proponer la adopción de las medidas para su resolución.

El Consejo Escolar tendrá una comisión de convivencia que garantizará una aplicación correcta de lo que dispone este Reglamento, y colaborará en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

La comisión de convivencia la integrarán directora, jefa de estudios, dos representantes de profesores, coordinador de convivencia siempre y cuando no sea representante de profesores que lo hará con voz, pero sin voto, y dos representantes de los padres del consejo escolar.

2) El Claustro de profesores.

Debe conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y debe velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

Propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, para su posible incorporación en el plan de convivencia o en el reglamento de régimen interior.

3) El Equipo Directivo.

La LOMLOE establece, entre las competencias del director, la de favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos y la de imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los

alumnos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar, y según el procedimiento establecido en el Decreto de Derechos y Deberes de los alumnos.

Así, impulsarán el desarrollo del Plan de Convivencia.

4). Los tutores.

La función tutorial es uno de los ejes fundamentales para el desarrollo de la convivencia escolar. Por ello, entre las funciones y actuaciones de los tutores estará coordinar las medidas que se realicen con los alumnos y las familias para resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco para el desarrollo de la actividad educativa.

5) Los profesores.

Los profesores de áreas y materias, en el aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, realizarán las actuaciones inmediatas previstas en ley y según el reglamento de régimen interior.

Habrà un profesor que desarrolle la coordinación de la convivencia escolar para apoyar al equipo directivo y participar en la aplicación del Plan de Convivencia.

6) Coordinador de bienestar y protección.

Se ocupará de llevar a cabo todos los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas (violencia doméstica, transexualidad, acoso, maltrato infantil, agresiones al personal docente...)

3.2 Normas de convivencia de los alumnos.

Art.31. Normas generales.

1. Todos los alumnos deben estar en el colegio a la hora de entrada.
2. Cuando un alumno falte al colegio, deberá notificarlo mediante notificación escrita: justificante médico o por escrito de padres o tutores.
3. Los alumnos deberán traer ropa y calzado deportivo para realizar las actividades de Educación Física.
4. Los alumnos deberán venir a clase aseados, peinados y con ropa limpia.
5. En caso de epidemia de contagio, el alumno se enviará a su casa hasta su total recuperación.
6. Cuando el alumno se encuentre enfermo, con fiebre u otros síntomas que le impidan el normal desarrollo de las actividades lectivas, deberá permanecer en casa hasta su total recuperación.

7. En el centro escolar y en cualquier momento están prohibidos los alumnos móviles y cámaras. También se prohíbe grabar o tomar imágenes por cualquiera sin autorización de la dirección del centro.

8. En el interior del centro y en el transcurso de las clases, los alumnos estarán con la cabeza destapada, sin gorros, pañuelos, gorras... que tapen total o parcialmente esa parte.

Art.32. Entradas

Las entradas a clase se harán de la siguiente forma:

- a) Cuando suene el timbre, todos los alumnos de primaria entrarán al colegio, en orden y se colocarán en fila. 3 años y Primaria lo harán por la puerta principal. Los alumnos de 4 años y 5 años accederán a sus aulas por la puerta del Campo de juegos. Los profesores bajarán para recibirlos y llevarlos a sus aulas. Los alumnos de 3 años entrarán los últimos.
- b) La subida a las aulas se hará en orden empezando por los alumnos de 6º.
- c) La subida por las escaleras hasta el aula se hará en fila, de forma ordenada, silenciosa y sin aglomeraciones.
- d) Las puertas se cerrarán cuando hayan entrado todos los alumnos. Aquellos que lleguen tarde entrarán por la puerta principal acompañados por sus padres/madres o tutores y lo harán directamente a los despachos donde justificarán el retraso.
- e) Al objeto de no interrumpir las clases, se avisará a los padres de que cuando los alumnos lleguen tarde (pasados 10 minutos de la hora de entrada, se incorporarán a las clases en la hora siguiente. Cuando los alumnos deben asistir a consulta médica, por revisión (no enfermedad) o a cualquier otro lugar con los padres, se reincorporarán en el tramo de cambio de hora.
- f) Las repetidas faltas de puntualidad serán motivo de adopción de medidas correctoras.

Art.33. Salidas

- a) La salida se realizará al inicio del recreo y al finalizar las clases.
- b) Los alumnos de infantil 3 años saldrán 5 minutos antes.
- c) Las salidas de clase se harán acompañadas por el profesor que haya impartido la última clase hasta la verja de salida, guardando el orden anteriormente indicado para las entradas.
- d) Se respetará el orden de bajada, procurando ir por el lado de la pared de las escaleras los cursos 1º, 2º y 3º y por el lado de la

barandilla los cursos superiores, dando preferencia a los alumnos de los cursos más inferiores.

e) Los alumnos no podrán abandonar el recinto escolar en horario lectivo si no son acompañados por padres o tutores o en su caso de otra persona previa autorización.

f) Las salidas del centro para realizar excursiones, visitas, y otras actividades educativas requerirán autorización previa de la familia. Será responsabilidad del profesor/es que organizan esa salida el facilitar a cada alumno/a una hoja de autorización para que sea debidamente cumplimentada por la familia.

g) Una vez concluidas las clases no se podrá acudir al centro a recoger material olvidado, deberes....

h) A la salida los padres deberán esperar fuera del colegio la salida de los niños. Es responsabilidad de los padres la de acudir a la hora de salida a recoger a sus hijos. Se prestará especial atención a los alumnos de infantil para entregarlos a la hora de la salida a los padres o personas autorizadas a su recogida.

i) Se ha establecido un protocolo de actuación en caso de que algún padre de Educación Infantil y Primaria no se persone en el centro a la hora de recoger al mediodía a su hijo/a.

Se llamará telefónicamente a la familia, e intentar saber qué ha sucedido.

Se esperará hasta media hora y en caso de no tener noticias de los padres se procederá a dar aviso a la Guardia Civil

Art. 34. Recreos.

1. Las salidas al patio se harán igualmente, con orden, silenciosamente y sin aglomeraciones, acompañadas por el último profesor que haya impartido la última clase.

2. En las horas de recreo no se podrá permanecer en el edificio escolar, salvo aquellos alumnos que estén realizando alguna actividad escolar con la autorización expresa de un profesor, que asumirá toda la responsabilidad. En estos casos el profesor responsable de esta actividad permanecerá con los alumnos en el aula o lugar donde estén realizando esa actividad.

3. La zona del patio de la entrada Principal no puede utilizarse como zona de juego durante los recreos.

4. El cuidado y la vigilancia del recreo se asignará por turnos a los profesores del Centro, en el horario que se establece en septiembre, al comienzo del curso escolar.

5. Las entradas del recreo serán controladas por los profesores de la sesión que tenga cada grupo, por lo que una vez suene el timbre, seremos puntuales al respecto.

6. Los alumnos de educación infantil entrarán también con el profesor que les corresponda

7. Se procurará por parte de los padres no acudir a la zona vallada exterior a la hora del recreo para saludar o entregar cosas a los alumnos.

Art. 35. Espacios comunes.

1. Se respetarán las dependencias de uso común (biblioteca, sala de usos múltiples, aula de informática, pasillos, servicios, patio...), procurando mantenerlos limpios y ordenados.

2. Se cuidará y se utilizará de forma correcta el material del Centro (juegos, material deportivo, libros...)

3. No se tirarán papeles u otros objetos a los pasillos, aulas, patio...

4. Los servicios:

- Se respetará el uso y conservación de los servicios; no se tirará agua al suelo, se cerrarán las llaves de agua, no se rayarán las puertas ni paredes y se tirarán los papeles en el lugar correspondiente.

- Usarán los baños antes de entrar en clase, en el tiempo de recreo. Los que vayan en horas de clase con permiso del profesor, lo harán en silencio, de uno en uno y con rapidez. Se favorecerá que las salidas al baño sean en los cambios de sesión.

5. Por los pasillos nos desplazaremos caminando, evitando carreras, ruidos o actitudes molestas e igualmente por el resto del edificio escolar.

6. Se respetarán los tratos de cortesía y mantenimiento de formas.

Art. 36. En el aula.

1. El aula debe presentar un aspecto cuidado, limpio y ordenado. Ello favorece la creación de un ambiente agradable para el trabajo.

2. No se puede permanecer fuera de las clases en horario lectivo.

3. Todos/as los alumnos/as deben respetar a sus profesores/as y a sus compañeros/as, cuidando el trato con ellos, guardar el silencio pertinente, realizar ordenada y debidamente su trabajo y cumplir las normas.

4. Se respetará el turno de palabra en las intervenciones del profesor y de los compañeros. Se escucharán las explicaciones del profesor en silencio y prestando la debida atención, para realizar los trabajos correctamente. Si el alumno tiene alguna duda, espera a que acabe la explicación del profesor para pedir turno de palabra.

5. Cualquier alumno debe tener todo el material necesario para realizar el trabajo en el aula, siendo su responsabilidad cuidar de él, no pudiendo reclamar daños al colegio si se lo deja olvidado.

6. Cada alumno recogerá y ordenará su material y equipo personal siempre que salga de clase.

7. Se debe respetar el material de los compañeros.

8. El material de uso común, mobiliario y demás elementos del aula deben ser respetados y cuidados.

9. Las entradas y salidas deben realizarse con orden y en silencio.

10. En los cambios de clase se esperará al próximo profesor sentados en el sitio, no se harán ruidos molestos de sillas y mesas, ni se hablará alto, ni se correrá, ni se harán otras acciones que perjudiquen el orden de la misma.

11. Se saldrá al servicio de uno en uno, siempre con autorización de un profesor, y a ser posible en los cambios de clase o a la hora del recreo y salidas.

12. No se comerá chicle ni otras cosas que puedan perturbar el funcionamiento de la clase.

13. A clase no se traerán juguetes ni ningún otro objeto que no tenga como finalidad la tarea escolar. Recordamos que quedan prohibidos los teléfonos móviles en el Centro por parte del alumnado.

14. No se tolerarán discusiones, insultos, acciones humillantes entre compañeros ni entre alumno-profesor.

15. Las clases deben quedar ordenadas, limpias y con las luces apagadas, las sillas sobre las mesas y las persianas bajadas al término de la jornada, asignando responsabilidades a los alumnos.

16. Si algún alumno o grupo de alumnos permanece en el aula, el profesor que les ha dado permiso permanecerá con ellos.

17. Se deberá cumplir cualquier orden dada por el profesor, aunque no sea su tutor, siempre que no vaya contra los derechos y deberes de los alumnos.

18. En todo momento, lectivo en el interior del recinto escolar, se prohibirá usar cualquier prenda que tape parcial o totalmente la cabeza. Se permitirá su uso en los momentos de recreo.

3.3 De las normas de convivencia de los profesores.

Art.37. En el centro.

Los profesores tienen los derechos y deberes que les corresponde según la Ley.

Es responsabilidad del profesor:

1. Organizar las entradas del alumnado a principio de la jornada escolar y después del recreo, según los turnos marcados para ello. También se encargarán de que los alumnos que guardan fila y entran en orden y en silencio de uno en uno y sin empujar teniendo especial cuidado en las escaleras.

2. Los profesores/as de educación infantil se encargarán de mantener dicho orden a la entrada con los alumnos de sus respectivas tutorías.

3. El profesor que haya impartido la última clase acompañará a los alumnos hasta la puerta de salida, cuidando de que se guarde el orden anteriormente indicado para las entradas.

4. Los profesores de infantil 3 años, acompañarán a los alumnos 5 minutos antes en su salida, asegurándose de entregar a cada alumno a sus padres, tutores o personas en que hayan delegado éstos para recoger a sus hijos al término de las clases.

5. Llevar un control real de faltas de asistencia de los alumnos y entregarlo mensualmente a secretaría.

6. Cuando algún alumno no salga al patio en el tiempo de recreo y quede en el aula o cualquier otra dependencia del centro realizando alguna actividad, será el profesor que le ha asignado esa tarea el que quede cuidando del alumno.

7. Corregir y sancionar las conductas contrarias a la convivencia que se produzcan mientras el alumno se encuentra a su cuidado, cuando éstas no revisten gravedad. Si así fuera, se pondría en conocimiento del profesor- tutor y/o jefe de estudios.

8. Impulsar la alfabetización digital graduada a la edad de sus alumnos.

Art.38. En el recreo.

Los maestros atenderán al cuidado y vigilancia de los recreos, cumpliendo y haciendo - cumplir las normas vigentes, según el turno rotativo elaborado a principios de curso.

Se procurará que los alumnos:

- Vayan de uno a uno al servicio.
- Respeten los espacios de juego
- Tiren los envoltorios de bocadillos, envases, papeles, en las papeleras correspondientes según el sistema de reciclaje.
- No utilicen la parte delantera del patio para jugar.
- Evitar que el alumnado realice juegos violentos o suba a sitios peligrosos. Proponer alternativas a los mismos.
- Pasen a la zona de patio del polideportivo.
- No entren sin permiso en el edificio.

Cuando falta un profesor de este turno, se realizará, al igual que respecto a las clases, un turno de sustitución.

3.4 Normas de convivencia de las familias.

Art. 39. Normas de convivencia de los padres. *Implicación y compromiso de las familias.*

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

1. Conocer y cumplir el reglamento.
2. Atender a las citaciones del colegio.
3. Colaborar con el cuidado del edificio y sus instalaciones.
4. Asegurarse de que su hijo/a llega puntual al centro. Si pasan más de 10 minutos de la hora de entrada, acompañarán a sus hijos a la zona de secretaría. Si el niño/a va a consulta médica por revisión o vacuna se reincorporará a las clases en el cambio horario.
5. Justificar debidamente las faltas de sus hijos a clase.
6. Facilitar la información adecuada a los profesores.
7. Entrevistarse periódicamente con los profesores respetando el horario previsto.
8. Colaborar con la acción educativa de los profesores.
9. Tratar a los profesores con respeto cuando hablen de ellos a sus hijos o con otras personas.
10. Mandar todos los días al colegio a los hijos en condiciones idóneas de higiene y salud.
11. Cuando no fuera así, primero se avisaría a los padres para que solucionen el problema (piojos, malos olores, suciedad...). Si no se solucionara así se les pedirá que lleven a su hijo a casa para solventarlo. En caso de enfermedad, se les pedirá que su hijo permanezca en casa mientras no esté igual de salud.
12. Vigilar y controlar las actividades escolares de sus hijos.
13. Proporcionar a los hijos el material y recursos para realizar las tareas que indique el profesorado.
14. Distribuir y coordinar el tiempo libre de su hijo, especialmente en lo relativo a lecturas, juegos, tiempo dedicado a ver la televisión, jugar a videojuegos, ...
15. En el horario general del centro se establecen los días y las horas de las visitas de los padres a profesores. Se respetarán los mismos, salvo casos excepcionales cuando no fuera posible en las mismas.

Art. 40. Asociación de padres y madres.

Es un organismo autónomo dentro del organigrama del centro. Sus atribuciones serán aquellas que determina el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y Primaria.

4. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

4.1.- De los alumnos.

Art. 41. Principios generales.

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto.
4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

4.1.1 Derechos de los alumnos

Artículo 42 *Derecho a una formación integral.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
 - d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico académico y tecnológico.
 - e) La formación ética y moral.
 - f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

Artículo 43. *Derecho a ser respetado.*

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
2. Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.

e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

Artículo 44. Derecho a ser evaluado objetivamente.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.

2. Este derecho implica:

a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, hacer reclamaciones, sobre los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, según reglamentariamente se establezca. Sus padres o tutores legales podrán ejercer este derecho en alumnos menores de edad.

Artículo 45. Derecho a participar en la vida del centro.

1. Todos los alumnos tienen derecho a participar en el centro y en su funcionamiento según la legislación vigente.

2. Este derecho implica:

a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar sus opiniones de forma respetuosa, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, según los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

c) Información sobre el tema de su centro y de la actividad educativa.

Artículo 46. Derecho a protección social.

1. Todos los alumnos tienen derecho a protección social, según la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

2. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

4.1.2 Deberes de los alumnos

Artículo 47. *Deber de estudiar.*

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 48. *Deber de respetar a los demás.*

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos los derechos establecidos en este Decreto.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de la comunidad educativa, y evitar discriminación por nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
 - d) Respeto referido incluso al buen trato a través de las redes sociales y uso de las TIC.

Artículo 49. *Deber de participar en las actividades del centro.*

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, y de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos si considera que vulneran alguno de ellos.

Artículo 50. *Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro.*

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.

2. Este deber implica:

- a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
- b) Participar y colaborar con el resto de las personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y la convivencia en el centro.
- c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 51. Deber de ciudadanía.

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

4.2.-. Derechos y deberes de los padres y madres de alumnos.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada

4.2.1. Derechos de los padres o tutores legales.

Art. 52

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
 - b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director

frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, participando en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos reconocidos legalmente.

4.2.2. Deberes de los padres o tutores legales.

Art. 53. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores de este Decreto, velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.

c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

4.3.- Derechos y deberes de los profesores.

Art. 54. Derechos de los profesores. *El ejercicio de la autoridad del profesorado.*

1. El profesorado de los centros con fondos públicos, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico.

2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado y miembros del equipo directivo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" o salvo prueba en contrario, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

3. La dirección del centro docente comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, cualquier

incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

Los profesores tienen los siguientes derechos:

- a) Aquellos que la legislación vigente les otorga.
- b) Al respeto de su integridad física y psicológica.
- c) Al respeto que por su misión en el Centro les corresponde, por parte de sus compañeros, alumnos, padres, madres y personal no docente.
- d) Los profesores tienen derecho a la cooperación de los padres y madres que fomentarán en sus hijos el respeto al profesor y a colaborar con ellos para conocer mejor a sus alumnos, completando su labor educativa.
- e) A disponer de las instalaciones y material del Centro para impartir las diversas enseñanzas, dentro de las posibilidades del Centro.
- F) A participar en el desarrollo de las iniciativas y actividades del centro, según sus responsabilidades.
- g) A la libertad de enseñanza y de cátedra en el marco de la Constitución y de las leyes vigentes.
- h) A reunirse utilizando las instalaciones del Centro, siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes, previa comunicación a dirección.
- i) Los profesores pueden convocar a los padres y madres o tutores de sus alumnos individualmente o juntos para tratar asuntos relacionados con ellos. Cuando la reunión sea colectiva deberán ponerlo en conocimiento de Jefatura de Estudios con antelación. En estas reuniones colectivas los padres no vendrán acompañados de sus hijos, para evitar interrupciones y molestias para los demás padres y profesores.
- j) A conocer cualquier incidente referido a su labor siendo la Dirección del Centro el cauce de conocimiento e información.
- k) Derecho a oír por el Consejo Escolar, si se trata de algún tema relacionado con él.
- l) A elegir y ser elegido como miembro del Consejo Escolar en representación del Profesorado.

Art. 55. Deberes de los profesores.

Los/as profesores/as tendrán los siguientes deberes:

- a) Todos los que especifica la legislación vigente para los funcionarios docentes.
Asistir puntualmente a clase y respetar los horarios establecidos lectivos y de permanencia en el centro.
- b) Formar parte del Claustro y asistir a sus reuniones con puntualidad.
- c) Tomar parte en la vigilancia de los recreos.
- d) Realizar las programaciones, desarrollarlas y preparar el trabajo escolar para hacer posible una eficaz tarea docente.

- e) Realizar una evaluación de sus alumnos, notificando, según el horario establecido, a las familias el resultado de la misma, incluyendo en ella su conducta.
- f) Respetar a los alumnos y demás miembros de la comunidad escolar, sin discriminación de raza, religión, sexo, etc.
- g) Orientar su labor pedagógica a la consecución de los objetivos generales del Centro.
- h) Desempeñar con eficacia las funciones para las que hayan sido designados.
- i) Realizar la adaptación del currículo a aquellos alumnos que lo precisen.
- j) Realizar el proceso de evaluación de los alumnos conforme a los criterios establecidos. Informar a sus alumnos de su evaluación, notificando, según el calendario establecido, a las familias el resultado de la misma, incluyendo en ella su conducta.
- k) Entregar en cada evaluación los boletines debidamente cumplimentados.

Art. 56. El personal no docente.

Lo constituye la figura del fisioterapeuta compartido con otros centros, la ATE con una atención de veinticinco horas semanales. Así como el equipo de Limpieza, formado por tres personas, contratadas por el Ayuntamiento.

- a) Sus derechos y deberes están regulados por su convenio y estatuto correspondiente.
- b) Tiene derecho a ser respetado igual que el resto de los componentes de la comunidad educativa.

Como normativa referenciada se recuerda la prohibición de fumar y utilizar cigarrillos electrónicos en los centros escolares de acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Saludo Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León.

5.- CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA.

Art. 57 Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que se considerarán leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 23/2014 con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores. El profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- Amonestación pública o privada.
- Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.
- Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y considerando la calificación posterior de la conducta según lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:

- 1º Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto.

Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves.

Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.

- 2º Procedimientos abreviados.

Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán realizar con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación contraria a la convivencia en el centro, considerada falta leve o perjudicial para la convivencia en el centro, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

El reglamento de régimen interior del centro precisará y ajustará a las características del centro y su alumnado el desarrollo de los procedimientos de acuerdo abreviado.

3º Apertura de procedimiento sancionador.

En caso de conductas que perjudican la convivencia en el centro y que se consideran faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento abreviado, se abrirá un procedimiento sancionador, según lo establecido en el capítulo V del título III del decreto.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Art. 58. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:

a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las actuaciones correctoras se proporcionarán según la conducta perturbadora del alumnado y considerarán su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.

c) Las conductas con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro».

5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre conductas de incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase,

dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos y que, dada su reiteración, pudieran considerarse conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán acompañarse de actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo necesarias por el profesorado.

6. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en el Decreto.

Artículo 59. *Ámbito de las conductas a corregir.*

1. La facultad de hacer actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas en el recinto escolar en horario lectivo, durante actividades complementarias o extraescolares o en los servicios de comedor y transporte escolar.

2. También podrán realizarse actuaciones correctoras sobre aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, se relacionen directamente o indirectamente con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de las autoridades competentes de conocer dichas conductas y de que pudieran sancionarse por otros órganos o administraciones, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 60. *Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.*

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) El supuesto previsto que indica que no se pueda llegar a un acuerdo, o no se pueda realizar una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá considerarse como atenuante de la responsabilidad.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.

e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.

4. Cuando la reiteración se refiera a la falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada. Las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

Artículo 61. Responsabilidad por daños.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 62. Coordinación interinstitucional.

1. Para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el centro podrá recabar los informes necesarios sobre las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o a las instituciones públicas competentes.

2. Cuando, tras la corrección oportuna, el alumno presenta reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas para modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a): “Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e

implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.”

Artículo 63. Actuaciones inmediatas.

1. Las actuaciones inmediatas pretenden cese de la conducta perturbadora de la convivencia, calificando de conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, para aplicar las medidas posteriores como medidas de corrección, acuerdo abreviado o apertura de procedimiento sancionador.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se desarrolla la actividad durante el tiempo que estime el profesor. La suspensión de este derecho se regulará en el reglamento de régimen interior del centro, con garantías del control del alumno y la comunicación posterior, si es necesario, al jefe de estudios.
- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 64. Competencia.

El profesor comunicará las actuaciones inmediatas del tutor del alumno, que será quien, según la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, las actuaciones de suspensión del derecho de permanecer en el lugar donde se desarrolla la actividad, y aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una llevada a cabo la actuación inmediata y la posible calificación posterior lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación será precisado en el reglamento de régimen interior.

Artículo 65. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.

- d) La incorrección en la presencia, por falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera alterar la actividad del centro, considerando factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
- g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos. Así como el uso de dispositivos móviles, que no están permitidos por parte de los alumnos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta considerada perjudicial.

2. Los reglamentos de régimen interior de los centros podrán concretar estas conductas para adaptarlos a los niveles académicos, modalidades de enseñanza y contexto de cada centro.

Artículo 66. Medidas de corrección.

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.
- d) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.
- e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
- f) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.

2. Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. También se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 67. Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas previstas como medidas de corrección corresponde a la dirección del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación previstas en el artículo 22.2.b) del Decreto.

Artículo 68. Régimen de prescripción.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Artículo 69. La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo
Disposiciones comunes.

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Cuando se realicen en conflictos por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán ser exclusivos o conjuntos con otras medidas de corrección previa, simultánea o posterior a ellas.
- b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
- c) No se realizarán cuando haya conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren circunstancias agravantes de la responsabilidad mencionada en el artículo 32.2 del Decreto.
- d) Una vez aplicada una sanción, podrán realizarse actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo para prevenir la aparición de conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso serán estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán aplicarse con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 70. Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 71. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41 del Decreto, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- c) Podrá mediar cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre que reciba la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Artículo 72. Finalización de la mediación.

1. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

2. Si la mediación finaliza con acuerdo de las partes, si se inicia un procedimiento sancionador y una vez realizados los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro, quien lo trasladará al instructor para que dé al archivo del expediente sancionador.

3. Si la mediación finaliza sin acuerdo entre las partes o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según sea una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección oportunas, o perjudicial para la convivencia en el centro, continuando el procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto.

4. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda realizarse una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa

del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá considerarse como atenuante de la responsabilidad.

5. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio.

Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 73. Definición y objetivos.

1. El acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por conductas perturbadoras de un alumno, realizados mediante acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias derivadas de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Artículo 74. Aspectos básicos.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.

2. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercitarán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

3. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

4. Si se acepta el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo por una conducta perjudicial para la convivencia del centro, se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b) del Decreto. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del este Decreto.

5. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada implicado.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Artículo 75. Desarrollo y seguimiento.

1. Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones las formarán la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, si es distinto al anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, si se inicia un procedimiento sancionador, el director del centro trasladará al instructor para que dé el archivo del expediente disciplinario.

4. Si la comisión de observancia determina el incumplimiento del acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según sea una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección oportunas o perjudicial para la convivencia en el centro, continuando el procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de ese mismo Decreto.

5. Los acuerdos reeducativos se harán por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Artículo 76. *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.*

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.

e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

f) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.

Artículo 77. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 48 son las siguientes:

a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.

c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por más de 5 días lectivos y menos de 30 días, sin que ello pierda el derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, para garantizarlo.

e) Cambio de centro.

f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 78. Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas perjudiciales para la convivencia en el centro solo podrán sancionarse previa tramitación del procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.

- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
- d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el capítulo IV del título III del Decreto.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 79. Medidas cautelares.

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar las medidas cautelares provisionales necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

2. El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.

3. Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 80. Instrucción.

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.

3. Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente Decreto.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
- d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 del Decreto y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.
- e) Especificación de la competencia del director para resolver.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 81. Resolución.

1. Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.

2. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

3. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.

4. Esta resolución, según el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se comunicará al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días

lectivos. Si el instructor del expediente forma parte del consejo escolar del centro deberá abstenerse de intervenir.

5. Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 82. Régimen de prescripción.

Las faltas tipificadas en el artículo 48 de este Decreto prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

6.- ORGANIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

6.1 Organización de los recursos humanos.

Art.83. Horarios:

El Colegio está autorizado para establecer horario de Jornada continua. De acuerdo con esta modalidad, éste es el horario general:

Horario lectivo normal:

9,00–14,00 horas de lunes a viernes.

Horario lectivo de junio y septiembre:

9,00-13,00 horas.

Horario de dedicación al centro durante los meses de junio y septiembre:

De 13:00 a 15:00 de lunes a viernes

Horario de dedicación al centro de octubre a mayo,

15,00-18,00 de lunes a viernes.

14,00-15,00 martes

El horario de tarde se destinará a atención a padres y realización de actividades complementarias (Orden de 5 de septiembre de 2002, cap. III y IV).

Para el establecimiento de estos horarios se tendrán en cuenta las aportaciones realizadas por los distintos colectivos. Al tratarse de aspectos de organización de carácter interno, que no afectan a aspectos reglamentados por Ley, podrán sufrir variaciones en cada curso escolar, siempre que haya acuerdo entre las partes. Para ello, se propondrán bien en el Claustro de inicio de curso o a través de la Comisión de Coordinación pedagógica del Centro.

Art. 84. Recreos.

Los recreos forman parte del horario lectivo y para su vigilancia y cuidado nos atenemos a la normativa vigente. La composición de los grupos, el orden de inicio y el de rotación se establecen al inicio del curso.

Todos los alumnos, de manera habitual saldrán al patio de recreo en las horas establecidas para ello. Sin embargo, se establecerán criterios y estrategias para cuidar o controlar a quienes, por cualquier circunstancia, no se les permita salir.

La privación del recreo debe ser esporádica y esa medida debe tomarse con consentimiento del tutor.

Los días de lluvia u otras inclemencias del tiempo, que impidan la salida al patio de recreo, los tutores y especialistas asignados a cada ciclo, se harán cargo de su grupo de alumnos, permaneciendo en su aula con ellos. Se establecerá al inicio de curso un horario para organizar los recreos en días de lluvia.

El recreo es uno de los momentos más complejos en cuanto se refiere a la convivencia escolar. Por tanto, exige especial atención y tratamiento dentro de la organización del Centro. De acuerdo a esta idea, al principio de cada curso se adecuarán estas medidas; se organizarán los turnos de vigilancia, y, si es preciso, se señalarán las zonas de mayor conflictividad. También se establecerá un reparto de espacios por ciclos.

Durante el recreo, todos los profesores a quienes corresponda turno de vigilancia ese día ejercerán su función de control y vigilancia respecto a todos los alumnos, independientemente de la tutoría a que pertenezcan y pondrá en conocimiento del tutor/de la tutora cualquier incidencia que haya podido ocurrir en el transcurso del recreo.

Si ha sido un incidente grave, el tutor o tutora podrá el hecho en conocimiento de la Comisión de Convivencia o del Equipo directivo.

Art. 85. Apoyos, sustituciones, permisos, ausencias.

El Título V de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Educación infantil y de los Colegios de Educación primaria, aprobadas por Orden de 29 de junio de 1994, recoge la normativa referida a estos aspectos. Así mismo el Decreto 59/2013 de 5 de septiembre y la ORDEN EDU423/2014 de 21 de mayo de 2014.

Independientemente de lo reglamentado, se establece el siguiente procedimiento:

- Cada profesor/a impartirá las horas de docencia que le correspondan, de acuerdo a su tutoría o especialidad.

- Las horas en que no se imparte docencia se consideran “de libre disposición” para apoyar las necesidades del Centro y se cubrirán con sustituciones, refuerzos educativos a alumnos que lo necesiten u otras funciones que contempla la legislación.

- Los permisos y ausencias previstas se comunicarán a la Jefatura de estudios, o a la Dirección en ausencia de aquella, con la suficiente antelación.
- Todas las ausencias, permisos o retrasos se justificarán debidamente en la Jefatura de estudios.

Art. 86. Criterios para realizar sustituciones.

Lo primero es cubrir las necesidades de los alumnos que estén sin profesor, tanto en las clases como en turno de recreo. Para ello se utilizará cualquier profesor que en esos momentos no tenga atención directa en clase con los alumnos.

Si todos los profesores tienen atención a los alumnos, se utilizarán los profesores que en esos momentos estén impartiendo refuerzos educativos a uno o más alumnos. En segundo lugar, se eliminará un desdoble en el caso de que lo haya.

Finalmente se cubriría la sustitución por algún miembro del equipo directivo que no esté con atención directa con alumnos garantizando en todo momento que al menos uno se encuentre disponible para mantener el centro abierto para llamadas, atención a padres...

Una vez cubiertas las necesidades el resto del profesorado, continuará con su horario previsto. Si no se pudieran cubrir las necesidades individuales de las aulas, con un profesor en cada una de ellas, se aplicarán las siguientes medidas:

- Si los alumnos son de E. I. o 1er ciclo y 2º ciclo se repartirán entre el resto de la etapa o ciclo correspondiente.
- Si los alumnos son del 3er ciclo un mismo profesor podrá atender o vigilar varias aulas.

Art. 87. Situaciones de peligro, accidentes.

Todos los profesores/as están obligados a atender a cualquier alumno/a en caso de accidente. Inmediatamente, se pondrá en conocimiento del tutor/a y del Equipo directivo cualquier accidente sufrido por un alumno/a. De modo general, serán los tutores y tutoras quienes se encarguen de tomar las medidas oportunas y de avisar a las familias, a no ser que se haga cargo de ello algún miembro del equipo directivo. No obstante, como primera medida, si el accidente reviste cierta gravedad, hay que avisar a los servicios de urgencia (**Tfno. 112**).

Art. 88. Administración de medicamentos.

Se ha actualizado la legislación, ORDEN EYH 315/2019, de 29 de marzo, sobre medidas dirigidas al alumnado escolarizado que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias de manera transitoria o continuada. Así como la información al profesorado en materia de protocolos para el alumnado alérgico, siguiendo la guía que a tal fin se ha creado. De este modo

se proporciona al equipo educativo de los centros, orientaciones y estrategias de actuación que sirvan de herramienta ante situaciones de alergia, permitan dar una respuesta individualizada y fomenten una convivencia segura y saludable. Con lo cual seguiremos los protocolos que la ley nos marca.

Art.89. Salidas extraescolares o complementarias

Ratio profesor - alumnos a la hora de salidas o visitas.

Se establece en 15 alumnos por profesor para Ed. Infantil y, en primaria, 20 alumnos por profesor. En cualquier caso, los grupos siempre irán acompañados de al menos dos docentes.

En caso de grupos donde participe alumnado con necesidades educativas especiales, estas ratios podrán modificarse según las características del alumnado y el tipo de actividad.

6.2 Recursos materiales.

Art. 90. Libros de texto.

Respetando la normativa oficial sobre los libros de texto, se establece que, de forma general, para la elección y cambio de los libros de texto, se tendrán en cuenta estos criterios:

Los profesores de cada ciclo y el profesorado especialista elegirán, de forma consensuada en mayo, los textos más adecuados desde el punto de vista pedagógico.

Se procurará que haya una cierta relación entre los libros que se utilizan en los diferentes niveles y ciclos

Será conveniente seguir una misma línea editorial determinada (área) para evitar lagunas en el tratamiento de los diversos temas.

La dirección velará porque haya una cierta línea pedagógica entre los diferentes ciclos

De no existir acuerdo, el E. Directivo decidirá, teniendo en cuenta la continuidad del profesorado y valorando las opiniones del mismo.

En junio se expondrá la lista de los libros de texto y material didáctico impreso del curso siguiente.

Art. 91. Material para uso didáctico.

Estará a disposición de todo el equipo docente

La solicitud de materiales de carácter no fungible se realizará a través de los coordinadores y para su adquisición se tendrá en cuenta la disponibilidad de fondos suficientes.

Se realizará un uso responsable de los mismos.

El material se acordará en las reuniones de ciclo, se propondrán a la CCP y será esta la que lo aprobará en función de los criterios establecidos en la Propuesta Curricular.

Art. 92. Materiales de uso común: vídeos, ordenadores,

Los Medios Audiovisuales e informáticos del Centro están a disposición del profesorado. Los profesores deben asegurarse de que los medios audiovisuales una vez usados vuelven a su lugar correspondiente. Al usar los medios informáticos asegurarse de que quedan apagados.

Habrà un responsable o coordinador de Medios Audiovisuales, que organizarà el horario de uso del Aula de Informática y se encargará de que los Medios Audiovisuales e Informáticos del Centros estén bien, avisando a la Dirección si no es así para repararlo.

El Centro procurará la progresiva introducción de las T.I.C. en el aula, todos los profesores están obligados a trabajar con ellas en sus áreas.

Art. 93. Instalaciones.

Al comienzo de cada curso se organizarán los espacios libres o de uso común, atendiendo a las necesidades: atención a grupos flexibles; atención a grupos de valores, refuerzos o apoyos escolares, etc.

El material y las instalaciones se utilizarán cuidando de ellos y contribuyendo a mantenerlos en las mejores condiciones posibles.

La Biblioteca:

Habrà dos responsables de biblioteca que será el encargado de:

- Registrar los nuevos volúmenes que lleguen a la misma.
- Organizar el Sistema de préstamos de libros. En el Centro se organizan a través de Bibliotecas de Aula que cada profesor- tutor renueva cuando estima oportuno.
- Cuidar de que se respete el orden. Cada libro tiene un lugar que hay que respetar.
- Organizar en horario de visitas a la misma. Estas visitas por parte de los alumnos se realizarán en compañía de un profesor.

7. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 94. Evaluación y seguimiento

Este Reglamento de Régimen Interno será revisado periódicamente, actualizándolo cuando las modificaciones de la Normativa Vigente así lo requieran.

Se adaptará a la realidad del Centro y se tendrá en cuenta la participación y punto de vista de los distintos sectores que integran nuestra Comunidad educativa.

CUESTIONARIOS

CUESTIONARIO PARA LOS PROFESORES

1. ¿Conoces el R.R.I. del Centro? Sí No
2. ¿Te ha sido facilitado a través del coordinador de ciclo y equipo directivo?

Sí No

3. ¿Conoces y colaboras para que las normas de convivencia para los diferentes sectores sean una realidad?

Sí No

4. Para profesores – tutores: ¿A principios de curso diste a conocer las normas de convivencia del centro y las medidas que se adoptarán para procurar la convivencia del centro?

Sí No

5. ¿Las recuerdas en cada reunión trimestral? Sí No

6. ¿Los padres se muestran dispuestos a colaborar en propuesta de un clima positivo? Sí No

7. ¿Piensas que se podrían mejorar estas normas de convivencia, así como las medidas adoptadas para fomentarla? Sí No

¿En qué aspectos se podrían mejorar?

8. ¿Estableces reuniones necesarias con padres – madres – tutores para fomentar la convivencia? Sí No

9. ¿Participas en las actividades que se organizan en el Centro?
Sí No

10 . Sugerencias de mejora de convivencia

CUESTIONARIO PARA FAMILIAS – EVALUACIÓN DEL R.R.I.

1. ¿Conoces el Reglamento de Régimen Interno del centro?
Sí No

2. ¿Cómo lo has conocido?

- A través del Profesor – tutor
- A través de la Página web del Centro

- A través de los representantes de padres del Consejo Escolar

3. A principios de curso en la reunión de inicio de curso, se informó y facilitó a los padres – madres – tutores de las Normas de Convivencia para alumnos y familias. ¿Te parecen adecuadas? Sí No

4. ¿Cómo colaboráis la familia en la consecución de la convivencia positiva del centro? (Señale la(s) respuestas correctas)

a.- Hablo con mi hijo/a acerca de las normas de convivencia del colegio y de la necesidad de cumplirlas para ser felices todos/as.

b.- Corrijo las actitudes negativas de mi hijo/a

c.- Procuero que mi hijo/a sea tolerante con todos/as sus compañeros/as.

d.- Acudo a las reuniones de padres a los que soy citado y mantengo contacto con el profesor - tutor de mi hijo/a para saber cómo va en el centro.

e.- En caso en que mi hijo/a intervenga en cado de alteración de la Convivencia del centro, nosotros como padres colaboramos como mediadores para reestablecer la convivencia.

f.- Cumplo las normas establecidas para el sector de familias

g.- Participo en actividades complementarias extraescolares a las que somos invitados por el AMPA o el profesorado (navidad, carnaval, fiesta fin de curso...)

5. ¿Piensas que el Equipo directivo contribuye a fomentar un clima adecuado?
Sí No Podría mejorar en algunos aspectos

6. ¿Piensas que el profesorado promueve la convivencia positiva?

Sí No Podría hacerse más

7. Sugerencias de mejora de convivencia:

CUESTINARIO PARA ALUMNOS

1. ¿Conoces las Normas de Convivencia del Centro? Sí No
2. ¿Consideras necesarias estas normas para convivir en paz?
Sí No
3. ¿Cumples normalmente estas normas? Sí No
4. Cuando es necesario corregir una conducta negativa en el centro,
¿Te parecen adecuadas las medidas adoptadas para ello? Sí No
5. ¿Te llevas bien con tus compañeros /as? Sí No
6. En general ¿Te sientes bien en el colegio? Sí No
7. Según tu criterio ¿Qué normas cambiarías?

8. Sugerencias de mejora de la convivencia:

ANEXO I

Tipo de falta		NIVEL 1	PROPUESTA DE SANCION	DE
CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA	PUNTUALIDAD	0	MAESTRO	
	TRAER LAS TAREAS	0	MAESTRO	
	DESCONSIDERACIÓN *	1	MAESTRO	
	AMENAZA *	1	MAESTRO	
	INSULTOS *	1	MAESTRO	

	FALTA DE RESPETO *	1	MAESTRO
	INCORRECCIÓN DE ASEO O INDUMENTARIA	1	MAESTRO
	INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ESTUDIO EN CLASE	1	MAESTRO
	DETERIORO LEVE DE DEPENDENCIAS O MATERIALES	1	MAESTRO/DIRECCIÓN
	USO INADECUADO DE APARATOS ELECTRÓNICOS	1	MAESTRO/DIRECCIÓN
	OTRAS ACTUACIONES NO CONSIDERADAS	1	
GRAVES y MUY GRAVES	FALTA DE RESPETO	2/3	MAESTRO/DIRECCIÓN
	SUPLANTACIÓN DE PERSONALIDAD	2/3	MAESTRO/DIRECCIÓN
	DETERIORO GRAVE DE DEPENDENCIAS O MATERIAL	2/3	MAESTRO/DIRECCIÓN
	CONDUCTAS CONTRARIAS A LA DIGNIDAD	2/3	MAESTRO/DIRECCIÓN
	REITERACIÓN, ACUMULACIÓN DE TRES FALTAS GRAVES	3	DIRECCIÓN

* NO CONSIDERADAS COMO FALTA
NIVELES:

0	1	2	3

Nivel	Tipo de sanción
0	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación pública o privada. ▪ Exigencia de petición pública o privada de disculpas. ▪ Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo ▪ Amonestación escrita.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
1	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación pública o privada. ▪ Exigencia de petición pública o privada de disculpas. ▪ Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. ▪ Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo. ▪ Amonestación escrita. ▪ Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos. ▪ Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos. ▪ Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos. ▪ Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación pública o privada. ▪ Exigencia de petición pública o privada de disculpas. ▪ Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor. ▪ Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo ▪ Amonestación escrita. ▪ Modificación temporal del horario lectivo en lo referente a la entrada y salida del centro Y al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos. ▪ Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos. ▪ Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos. ▪ Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días. ▪ Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos. ▪ Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.
3	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos. ▪ Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos. ▪ Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar. ▪ Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días

lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.

- Cambio de centro.
- Expulsión temporal o definitiva del centro.